



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00095-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0353

Analizada la demanda para **Proceso Ejecutivo**, correspondiente a la referencia, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo anterior tiene fundamento en:

- No se indicó el lugar de domicilio de la entidad ejecutante.
- No se estableció el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la Doctora Jinneth Marulanda Zapata, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin que en el término de tres (3) días allegue a este juzgado el físico del título ejecutivo objeto de ejecución, lo anterior, considerando que el adjunto con la demanda, no puede tenerse como factura electrónica, toda vez que no existe acuerdo entre las partes en este sentido (Art. 7 Decreto 1929 de 2007).

Le informo que el original será recibido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá ubicado en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe ubicado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, Q en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 11:00 am.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo** promovido por la Empresa de Energía del Quindío E.D.E.Q. S.A. E.S.P. contra la señora Lilia Ossa Vargas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Requerir al apoderado judicial a fin que allegue original del título objeto de ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor Jeyson Pérez Jurado.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b39e8cef918d254b7fff1a71da068038c02b63546e88d9b01b9a740a6fde2**  
Documento generado en 14/07/2020 08:42:41 AM